

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05308-31-10-001- 2023-00185 -00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	VERONICA CATAÑO CARDONA en representación de su hijo menor.
Demandado:	DAVID FERNANDO AGUDELO HENAO
Interlocutorio	61 de 2023
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho la presente demanda de **EJECUCIÓN – EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **VERONICA CATAÑO CARDONA**, en representación de su hijo **SEBASTIAN AGUDELO CATAÑO**, por intermedio de apoderado judicial, que dirigen en contra del señor **DAVID FERNANDO AGUDELO HENAO** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión en los siguientes términos:

1. Deberá adecuar o aclarar el **VALOR TOTAL DE LO QUE SE PRETENDE SE LIBRE MANDAMIENTO**, como parte integral de todo lo adeudado, además deberá tener cuenta de forma mensual, precisando las fechas también el totalizar los meses realizando para ellos una liquidación de todo lo adeudado correspondientes a los rubros obrantes en la conciliación aportada de la **COMISARIA DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**, tales como: las cuotas alimentarias, subsidios familiares y los demás con los respectivos soportes legales. Por tratarse de un título valor complejo donde deberá acreditarse el salario del demandado a fin de establecer el monto de lo adeudado. Deberá el apoderado de la parte demandante aportar las diligencia previas para conseguir la información, a la luz de los artículos 78# 10, 85 numeral 1º inciso 2º, en armonía con el artículo 167 y 173 del Código General del Proceso. O bien a través de la Comisaria de Familia de Girardota se podía obtener la información de los salarios del demandado.
2. En este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, como también deberá aclarar de qué forma pretende realizar la notificación al señor **DAVID FERNANDO AGUDELO HENAO**,

Deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co con los demás requisitos de la ley 2213 de 2022.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 90 del CGP, en concordancia con el decreto 2213 de 2022 que el Juez declarará inadmisile la demanda entre otras, cuando la demanda no reúna los requisitos formales o no se acompañen los anexos ordenados por la ley, en estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso de **EJECUCIÓN - EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, que presentó **VERONICA CATAÑO CARDONA**, en representación de su hijo **SEBASTIAN AGUDELO CATAÑO**, por intermedio de apoderado judicial, que dirige en contra del señor **DAVID FERNANDO AGUDELO HENAO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.

